



**RESOLUCIÓN No. 00004011
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la Universidad EAFIT adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos Vivos Modificados-OVM

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO,
ICA,
en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilado en el 1071 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, mediante el cual se le designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados-OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que mediante Resolución 946 de 2006, expedida por el ICA, se estableció que toda persona natural o jurídica que se dedique a una o varias de las actividades con Organismos Vivos Modificados-OVM, con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria deberán solicitar autorización previa del Instituto Colombiano Agropecuario.

Que con el oficio # 20141112408, el señor Juan Luis Mejía Arango, en su calidad de Rector y Representante legal de la Universidad EAFIT con NIT. 890901389-5, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución 75 de 1960-06-28 y con domicilio en la carrera 49 # 7 sur 50, Medellín (Antioquia), solicitó registro como Unidad de Investigación en fitomejoramiento y crioconservación por métodos

**RESOLUCIÓN No. 00004011
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la Universidad EAFIT adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos Vivos Modificados-OVM

convencionales y no convencionales a través de técnicas de Biotecnologías modernas, para la manipulación y obtención de Organismos Vivos Modificados-OVM.

Que a la Universidad EAFIT, se le otorgó registro como Unidad de Investigación en el ICA para desarrollar actividades de investigación con Organismos Vivos Modificados- OVM, mediante la Resolución 4310 del 2014.

Que la Universidad EAFIT, a través de su Representante legal, solicitó autorización al ICA para desarrollar actividades de investigación para generar Organismos Modificados Genéticamente, bajo condiciones confinadas.

Que como actividades de investigación, en biotecnología moderna, la Universidad EAFIT tiene previsto realizar la Construcción de vectores de transformación que contengan genes de interés para el mejoramiento de características agrícolas, como la resistencia a plagas (usando para ello genes *cry* de *B. thuringiensis*), incremento de la producción de aceites Omega (con factores de transcripción y el gen de la $\Delta 6$ -desaturasa); lo anterior para la transformación de explantes de plantas Papa de la especie *Solanum tuberosum*, de Oleaginosas como Sacha Inchi (*Plukenetia volubilis*) e Higuierilla (*Ricinus comunis*) y algunos frutales como Mango (*Manguijera indica*), Aguacate (*Persea americana*), Cacao (*Theobroma cacao*) y de Plátanos y bananos *Musa* sp.

Que la Universidad EAFIT, aportó la información requerida en el anexo I de la Ley 740 de 2002 e información detallada de a) Instalaciones y equipos de laboratorio o invernaderos de bioseguridad; b) Sistemas de tratamiento y disposición de aguas servidas y de manejo, tratamiento y disposición de los desechos producidos; c) Equipo técnico y científico a cargo de la investigación; d) Organismos parentales, receptores y Organismos Vivos Modificados -OVM, a utilizar; e) Actividades de investigación previstas y f) Plan de contingencia.

Que de acuerdo con la información presentada, la formación del equipo técnico-científico y las instalaciones del laboratorio, la Universidad EAFIT tiene las condiciones de bioseguridad apropiadas para realizar investigación con OVM.

Que en la trigésima sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 13 de enero de 2016, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 00004011
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la Universidad EAFIT adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos Vivos Modificados-OVM

y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; el ICA y Colciencias, se presentó la evaluación de riesgo de dicha solicitud, tal como está contemplado en la normatividad vigente, y por consenso se concluyó recomendar al ICA, autorizar a la Universidad EAFIT para desarrollar actividades de investigación con Organismos Modificados Genéticamente, bajo condiciones confinadas en marcadas en lo anteriormente expuesto.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Universidad EAFIT la realización de actividades de investigación, bajo condiciones confinadas, para la transformación de explantes y generación de plantas genéticamente modificadas de Papa de la especie *S. tuberosum*, de Oleaginosas como Sacha inchi (*P. volubilis*) e Higuierilla (*R. comunis*) y algunos frutales como Mango (*M. indica*), Aguacate (*P. americana*), Cacao (*T. cacao*) y de Plátanos y bananos (*M. sp*), para el mejoramiento de características agrícolas, como la resistencia a plagas (usando para ello genes *cry*) y el incremento de la producción de aceites Omega (aprovechando factores de transcripción que promuevan esta ruta y el gen de la $\Delta 6$ -desaturasa).

Parágrafo 1- la autorización dada en esta resolución es sólo para las actividades previstas en ella. En caso que se desee cambiar de actividades, ya sea para ensayos en campo y/o uso, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7º y siguientes del decreto 4525 de 2005.

ARTÍCULO 2.- La Universidad EAFIT deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Seguir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005 y demás normas vigentes sobre la materia.
2. Desarrollar las actividades de investigación con Organismos Vivos Modificados, bajo condiciones confinadas e implementando todas las medidas de bioseguridad pertinentes.
3. Restringir el acceso a las instalaciones a personal autorizado, previamente capacitado para el manejo de Organismos Vivos Modificados.

**RESOLUCIÓN No. 00004011
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la Universidad EAFIT adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos Vivos Modificados-OVM

4. Esterilizar todo desecho sólido y líquido que entre en contacto con el OVM, antes de ser descartados. Igualmente, tratar las aguas residuales antes de ser vertidas.
5. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
6. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
7. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para casos de emergencias.
8. En caso de que la investigación implique el uso de recursos de la diversidad biológica o acceso a recursos genéticos, se deberá atender lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente sobre investigación científica y sobre el Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos.

ARTÍCULO 3.- La Universidad EAFIT deberá informar al ICA semestralmente de todas las actividades que se adelanten y los progresos que se obtengan, así como cualquier situación anormal que se presente.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, de las demás normas que rigen la materia y el no acatamiento de las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 5.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá ordenar la destrucción del material de estos organismos modificados genéticamente, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

**RESOLUCIÓN No. 00004011
(14/04/2016)**

Por la cual se autoriza a la Universidad EAFIT adelantar actividades de investigación en medio confinado con Organismos Vivos Modificados-OVM

ARTÍCULO 7.- Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 14/04/2016



LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Martín Emilio Rodríguez Mosquera - Dirección Técnica de Evaluación de Riesgos
Revisado: Ana Luisa Díaz Jiménez - Dirección Técnica de Semillas
VoBo: Revisión Misionales - Oficina Asesora Jurídica
Teresa Moya Suta - Oficina Asesora Jurídica

